

**REGLAMENTO INTERNO DEL
INSTITUTO DE INVESTIGACIONES OCEANOLÓGICAS,
DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BAJA CALIFORNIA**

DR. FELIPE CUAMEA VELÁZQUEZ, rector de la Universidad Autónoma de Baja California, con fundamento en los artículos 23, fracción I, y 25 de su *Ley Orgánica* y 72, fracción XXVIII, de su *Estatuto General*, doy a conocer mediante esta publicación, que por Acuerdo del Consejo Universitario, tomado en su sesión ordinaria de fecha veinticinco de mayo de dos mil once, se aprobó el *Reglamento Interno del Instituto de Investigaciones Oceanológicas, de la Universidad Autónoma de Baja California*, cuyo texto es el siguiente:

REGLAMENTO INTERNO DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES OCEANOLÓGICAS, DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BAJA CALIFORNIA

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I DEFINICIÓN, MISIÓN, JUSTIFICACIÓN Y OBJETIVOS

ARTÍCULO 1. El Instituto de Investigaciones Oceanológicas (IIO), es una unidad académica de la Universidad Autónoma de Baja California, integrada por autoridades, funcionarios, personal académico, personal administrativo y alumnos, organizados para el desarrollo de las funciones sustantivas de investigación, docencia, y extensión en las ciencias de la oceanografía, creada por la Universidad Autónoma de Baja California (UABC), en 1960. Originalmente llamado IIO de Oceanografía e Ictiología (nombre propuesto para su creación según la *Ley Orgánica* de la UABC), adoptó su nombre actual IIO de Investigaciones Oceanológicas, a partir de 1966.

ARTÍCULO 2. La misión del IIO es generar y difundir el conocimiento de las ciencias del mar, del ambiente, de la acuicultura y de las áreas afines mediante la investigación científica y tecnológica y la formación de recursos humanos de alto nivel, con la finalidad de promover la conservación y el aprovechamiento racional de los recursos naturales de la zona costera en beneficio de la sociedad y el ambiente.

ARTÍCULO 3. Las actividades académicas del IIO se prestarán de acuerdo a las políticas institucionales siguientes:

- I. Generación de conocimiento pertinente;
- II. Calidad del proceso de enseñanza-aprendizaje;
- III. Mejora continua de los recursos humanos y físicos;

IV. Fortalecimiento de la vida colegiada y los grupos de trabajo;

V. Gestión de recursos e infraestructura adecuada para los programas educativos y de investigación y el uso eficiente de los mismos;

VI. Crecimiento, consolidación, actualización y acreditación de los programas educativos;

VII. Fortalecimiento de la investigación, del desarrollo tecnológico y de su vinculación con los sectores público, productivo y social;

VIII. Difusión y divulgación del conocimiento científico y tecnológico generado, y

IX. Compromiso con el desarrollo de la región y el país, y capacidad de dar respuesta a las necesidades de éstos.

CAPÍTULO II DEL PROGRAMA DE DESARROLLO

ARTÍCULO 4. Las actividades del IIO se realizarán conforme a lo establecido en el *Reglamento de Planeación* de la UABC.

ARTÍCULO 5. La ejecución, seguimiento y evaluación del *Plan de Desarrollo* del IIO, corresponderá al director, quien dará a conocer los resultados de su encargo, en el informe anual que deberá rendir al rector y al Consejo Técnico de Investigación.

CAPÍTULO III DE LA JERARQUÍA NORMATIVA

ARTÍCULO 6. El presente reglamento regulará la vida interna del IIO, con base en las normas generales establecidas en la *Ley Orgánica*, el *Estatuto General*, el *Estatuto del Personal Académico*, los reglamentos generales, los contratos colectivos de trabajo y demás normas universitarias.

ARTÍCULO 7. La jerarquía de las normas jurídicas institucionales, aplicables en el IIO, será la siguiente:

I. *Ley Orgánica* de la Universidad;

II. *Estatuto General*;

III. Estatutos y reglamentos derivados del *Estatuto General* y *Reglamento Interno del IIO*;

IV. Acuerdos del Consejo Universitario, del rector, del director, del Consejo Técnico, y

V. Los instructivos, oficios-circulares y similares, emitidos por los funcionarios del IIO.

ARTÍCULO 8. Cuando exista contradicción entre dos o más normas de las mencionadas en el artículo anterior, se estará a lo siguiente:

I. Se aplicará lo dispuesto por la norma de mayor jerarquía;

II. Cuando las disposiciones en contradicción fuesen de igual jerarquía, prevalecerá la que regule en forma específica la materia de que se trate;

III. Cuando las disposiciones en contradicción regularan igualmente la materia en forma específica, prevalecerá la de fecha más reciente, y

IV. En el supuesto de que las disposiciones en contradicción fuesen de la misma jerarquía, especialidad y antigüedad, prevalecerá la que imponga menores cargas a quienes deban cumplirla.

En caso de que fuese imposible solucionar la contradicción, mediante la aplicación de las reglas anteriores, el director solicitará la opinión del abogado general de la Universidad, misma que se aplicará como interpretación oficial.

TÍTULO SEGUNDO DE LA COMUNIDAD DEL IIO

CAPÍTULO ÚNICO DE LOS INTEGRANTES DE LA COMUNIDAD

ARTÍCULO 9. La comunidad del IIO se integra por el director, subdirector, administrador, los coordinadores, los responsables de áreas, personal académico, personal administrativo y alumnos.

ARTÍCULO 10. Los miembros de la comunidad del IIO, gozarán de los derechos y de las obligaciones establecidas en la *Ley Orgánica*, el *Estatuto General*, el presente reglamento y demás normas universitarias aplicables. En todos sus actos deberán honrar a la Universidad en general, y al IIO en particular, con su conducta personal y desempeño profesional, académico o laboral, según corresponda.

ARTÍCULO 11. Todo miembro de la comunidad del IIO tiene derecho a la total confidencialidad respecto a su documentación y datos personales, conforme a la normatividad institucional aplicable. Para efectos del presente reglamento, no se considerarán confidenciales las evaluaciones de desempeño académico de los miembros del IIO cuando se trate de promociones, reconocimientos y asignación de recursos.

ARTÍCULO 12. Son obligaciones específicas de los investigadores, las siguientes:

I. Las establecidas en la *Ley Orgánica*, el *Estatuto General*, el *Estatuto del Personal Académico* y demás estatutos y reglamentos que forman parte del derecho universitario.

II. Participar en las actividades académicas colegiadas que se desarrollen en su disciplina específica cuando le sea requerido;

III. Presentar anualmente un programa e informe de sus actividades académicas al director o cuando éste se lo solicite.

IV. Las demás que señalen el presente reglamento y el *Manual de Organización*.

ARTÍCULO 13. Son obligaciones específicas de los técnicos académicos, las siguientes:

I. Las establecidas en la *Ley Orgánica*, el *Estatuto General*, el *Estatuto del Personal Académico* y demás estatutos y reglamentos que forman parte del derecho universitario.

II. Apoyar y realizar sus actividades apegadas a los programas de trabajo de los grupos de investigación, de las unidades de servicio o los laboratorios a los que fueron asignados por el director así como al *Plan de Desarrollo* del IIO;

III. Apoyar los proyectos de investigación que le sean asignados por el director;

IV. Participar en las actividades académicas colegiadas que se desarrollen en su disciplina específica cuando le sea requerido por el director;

V. Presentar anualmente un programa e informe de sus actividades académicas al director o cuando éste se lo solicite.

TÍTULO TERCERO DE LA ORGANIZACIÓN INTERNA, AUTORIDADES Y FUNCIONARIOS

CAPÍTULO I DE LA ORGANIZACIÓN INTERNA

ARTÍCULO 14. El IIO tendrá una organización interna de acuerdo con las líneas de generación y aplicación del conocimiento, los planes de estudio, programas y proyectos específicos que atienda, y de conformidad con las disposiciones establecidas en el *Estatuto General* y el presente reglamento.

ARTÍCULO 15. La estructura académica y administrativa del IIO, estará orientada a hacer viable el cumplimiento de su misión institucional y a apoyar la investigación, docencia y extensión, de acuerdo con los lineamientos siguientes:

I. Ser una organización que privilegie las funciones académicas y de investigación sobre las administrativas;

II. Fortalecer la comunicación y colaboración intra e interinstitucional;

III. Facilitar una cultura de eficiencia y mejora administrativa continua para propiciar un clima organizacional adecuado;

IV. Fomentar la superación académica, mediante el trabajo colegiado, responsable, disciplinado, competente, con espíritu emprendedor;

V. Favorecer la generación y difusión del conocimiento, la creación y consolidación de grupos de investigación, así como la optimización de recursos e infraestructura académica;

CAPÍTULO II DE LAS AUTORIDADES Y FUNCIONARIOS

ARTÍCULO 16. Son autoridades del IIO:

I. El director y

II. El Consejo Técnico de Investigación.

ARTÍCULO 17. Son funcionarios del IIO:

I. El subdirector;

II. El administrador;

III. Los coordinadores, y

IV. Los responsables de área

CAPÍTULO III DEL DIRECTOR

ARTÍCULO 18. El director del IIO es el titular y la máxima autoridad de éste, y tendrá las funciones siguientes, además de las señaladas en el *Estatuto General* y demás normas institucionales:

I. Proveer liderazgo ejecutivo y dirección en los asuntos académicos y administrativos del IIO y vigilar que estén de acuerdo con las políticas generales de la UABC.

II. Proveer dirección para la planificación, implementación y evaluación de la investigación, de la vinculación y de aquellos programas educativos que pueda generar el IIO.

III.- Supervisar las actividades administrativas y académicas desarrolladas por el IIO para asegurarse que sean efectuadas en tiempo y forma.

IV. Conocer y autorizar las actividades de todo tipo, en las cuales se involucre o comprometa el nombre del IIO;

V. Proponer al Consejo Técnico de Investigación las reformas que considere necesarias a los planes de estudios de sus programas educativos;

VI. Designar de entre los académicos del IIO a los responsables de área;

VII. Asignar el presupuesto necesario para el desarrollo de sus funciones a los coordinadores y responsables de área;

VIII. A propuesta de los integrantes de la comunidad y con la autorización del Consejo Técnico de Investigación, otorgar a miembros del personal del IIO o personas que colaboren o participen en el buen desarrollo de la misma, los reconocimientos que por su actividad merezcan;

- IX. Solicitar, recibir y revisar informes periódicos de actividades realizadas por el personal del IIO;
- X. Promover todas aquellas actividades que contribuyan a la superación académica y administrativa del IIO, considerando lo establecido en el artículo 18 del presente reglamento, y
- XI. Representar al IIO ante organismos públicos y privados y de enlace con estos últimos, especialmente en aquellos en los cuales se discutan políticas de investigación particularmente de interés regional y nacional.
- XII. Proveer liderazgo y direcciones para las colaboraciones interinstitucionales, tanto a nivel nacional como internacional.
- XIII. Proveer liderazgo para que apoye la misión del IIO y la interfase adecuada con los patrocinadores de sus investigaciones.
- XIV. Coordinar en general el flujo de la información generada por el IIO hacia el interior y el exterior de la Universidad y en forma adicional fomentar la transparencia y acceso a la información pública
- XV. Armonizar las políticas fiscales, de recursos humanos, de infraestructura y cualquier otra política administrativa de la UABC, con los intereses del IIO.
- XVI. Guiar a los investigadores del IIO sobre la disponibilidad y estrategias para la obtención de apoyos externos.
- XVII. Promover el desarrollo de nuevas tecnologías en las áreas de investigación IIO.
- XVIII. Promover estrategias que mejoren el servicio que proporciona el IIO.
- XIX. Formular, implementar, dirigir y supervisar el trabajo sustantivo del IIO, para determinar las prioridades y distribución de los recursos disponibles para la adecuada implementación de sus productos esperados.

XX. Coordinar las actividades de las diferentes áreas del IIO, tanto entre ellas como con otras organizaciones privadas y públicas.

XXI. Incluir en el informe anual de la dirección un reporte financiero.

XXII. Las demás que señale el presente reglamento y el *Manual de Organización y Procedimientos* del IIO.

CAPÍTULO IV EL CONSEJO TÉCNICO DE INVESTIGACIÓN

ARTÍCULO 19. En el instituto funcionará un Consejo Técnico de Investigación que será el órgano de consulta y asesoramiento técnico y científico en los asuntos propios de la unidad académica.

ARTÍCULO 20. Es facultad del Consejo Técnico de Investigación, además de lo establecido en el *Estatuto General*, ratificar el nombramiento de los editores asociados de la revista *Ciencias Marinas*.

CAPÍTULO IV DEL SUBDIRECTOR

ARTÍCULO 21. El subdirector será designado preferentemente de entre los académicos del IIO y tendrá las funciones siguientes:

I. Apoyar al director en las diferentes actividades académicas que se requieran para el adecuado cumplimiento de las tareas sustantivas del IIO;

II. Apoyar a los coordinadores y a los responsables de área en las labores de actualización de los programas a su cargo y demás actividades que se requieran;

- III. Apoyar a los coordinadores y a los responsables de programa para cumplir oportuna y adecuadamente con las tareas asignadas;
- IV. Fomentar y promover el mejoramiento del nivel académico del personal, así como el de los estudiantes del IIO;
- V. Promover el trabajo colegiado entre el personal académico;
- VI. Elaborar, organizar y coordinar junto con el director, un programa de actividades académicas, culturales y deportivas;
- VII. Solicitar, recibir y revisar informes de actividades realizadas por el personal académico;
- VIII. Elaborar junto con el administrador la propuesta de presupuesto del IIO y presentarlo al director para su revisión y aprobación;
- IX. Gestionar certificaciones de los documentos a su cargo;
- X. Guiar a los investigadores del IIO sobre la disponibilidad y estrategias para la obtención de apoyos externos.
- XI. Coordinar y vigilar la difusión adecuada de la información académica que genere el IIO a través de su página electrónica o cualquier otro medio de difusión.
- XII. Las señaladas en el *Estatuto General* y las demás normas institucionales, así como las encomendadas por el director.

CAPÍTULO V DEL ADMINISTRADOR

ARTÍCULO 22. Para ser administrador del IIO, se requiere:

- I. Tener experiencia en el manejo de recursos humanos, materiales y financieros;

II. No haber sido condenado por la comisión de delitos, ni sancionado por infracciones graves a la normatividad universitaria, y

III. No desempeñar a la fecha de su designación, ni durante el ejercicio de su función, cargo administrativo alguno en la Universidad ni función incompatible con su cargo.

ARTÍCULO 23. Son funciones del administrador, las siguientes:

I. Tener bajo su responsabilidad las labores del personal administrativo del IIO, con sujeción a las normas laborales aplicables;

II. Efectuar oportunamente la gestión de los recursos materiales y financieros que requiera el IIO para su funcionamiento, sobre la base del presupuesto autorizado y de sus recursos propios;

III. Tener bajo su cuidado la documentación administrativa, del IIO, así como el archivo de la misma;

IV. Vigilar el buen uso y la conservación de las instalaciones del IIO; así como llevar un control de las mismas;

V. Facilitar y administrar el buen uso del mobiliario, material y equipo didáctico disponible, para desempeño de las labores académicas y administrativas;

VI. Elaborar junto con el subdirector el proyecto de presupuesto del IIO, y presentarlo al director para su examen y aprobación;

VII. Llevar el control del ejercicio del presupuesto autorizado y proporcionar al director, un reporte de los estados financieros con la periodicidad que le sean requeridos;

VIII. Proponer al director las modificaciones presupuestarias que se requieran para la mejor operatividad de los procesos administrativos, y

IX. Las demás que le confieren las normas universitarias, el *Manual de Organización y Procedimientos* del IIO, así como aquellas que le sean encomendadas por el director del IIO.

CAPÍTULO VI DE LOS COORDINADORES Y RESPONSABLES DE ÁREAS

ARTÍCULO 24. Se establecerán las siguientes coordinaciones y responsables:

- I. Coordinación de Difusión;
- II. Coordinación de Posgrado,
- III. Coordinación de Vinculación,
- IV. Responsables de área,

Y las que sean necesarias para el mejor desarrollo de las actividades académicas del IIO.

ARTÍCULO 25. Al frente de cada coordinación habrá un académico designado por el director, el cual será responsable del buen desempeño de las funciones de acuerdo a su nombramiento.

ARTÍCULO 26. Para ser coordinador de área, se requiere:

- I. Tener conocimientos o experiencia en el modelo educativo de la Universidad y en el desarrollo de proyectos de investigación, según el caso;
- II. Ser académico de tiempo completo adscrito al IIO, y
- III. No desempeñar a la fecha de su designación, ni durante el ejercicio de su función, cargo administrativo alguno en la Universidad. Los coordinadores se auxiliarán del personal que se les asigne para el cumplimiento de las funciones a su cargo.

ARTÍCULO 27. El coordinador de difusión tendrá la obligación de elaborar cada semestre, en coordinación con el subdirector el programa de actividades correspondientes al área de difusión;

ARTÍCULO 28. El Coordinador de Difusión será el editor de la revista *Ciencias Marinas* en sus versiones impresa y electrónica, y tendrá las siguientes funciones:

- I. Organizar, supervisar y verificar la edición de la revista *Ciencias Marinas*, velando siempre por su prestigio y alto impacto.
- II. Establecer y mantener los estándares más altos posibles en las contribuciones que constituyen la revista *Ciencias Marinas*, así como de mantener la integridad de la misma.
- III. Poner a la consideración del Consejo Técnico de Investigación el nombramiento de editores asociados según sea requerido.
- IV. Asegurar un proceso justo e imparcial en la recepción y revisión de los manuscritos sometidos a la revista.
- V. Autorizar con libertad y libre de toda presión política, comercial o de cualquier otro índole, la publicación de artículos arbitrados, así como cualquier otro reporte de investigación.
- VI. Establecer junto con los editores asociados los estándares éticos de la revista.
- VII. Mantener informado al director del los cambios en el factor de impacto de la revista.
- VIII. Presentar al director un informe cuando se le solicite, de las actividades realizadas en la coordinación a su cargo.

ARTÍCULO 29. El coordinador de Posgrado será el encargado de organizar, supervisar y verificar el cumplimiento de las actividades de los posgrados del IIO, y tendrá las funciones siguientes:

- I. Organizar, supervisar y verificar las actividades de docencia de los posgrados del IIO;
- II. Promover la formación académica de los docentes que participen en los posgrados del IIO;
- III. Representar al director del IIO cuando le sea requerido en las reuniones en los Comités de Estudios de Posgrado que participe el IIO.
- IV. Fomentar el trabajo colegiado entre los docentes y alumnos de posgrado;

- V. Vigilar el cumplimiento de los objetivos de los programas de posgrado y de las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes;
- VI. Elaborar la planta académica de los programas de posgrado;
- VII. Garantizar el bienestar académico de los estudiantes de los posgrados.
- VIII. Representar los intereses de los estudiantes bajo la dirección de académicos del IIO involucrados en los diferentes posgrados de la UABC
- IX. Presentar al director un programa e informe de actividades anual, y
- X. Las demás que le sean encomendadas por el director.

ARTÍCULO 30. El coordinador de Vinculación será el encargado de organizar, supervisar y verificar el funcionamiento de vinculación en el IIO y tendrá las facultades siguientes:

- I. Coordinar y fomentar las actividades de vinculación y servicios del IIO con los sectores público, productivo y social, y
- II. Realizar todas aquellas actividades que se deriven de la naturaleza de su cargo o le sean encomendadas por el director.

ARTÍCULO 31. Para el mejor desarrollo de las actividades académicas del IIO, se establecerán de conformidad con las partidas asignadas al IIO en el presupuesto general anual de egresos de la Universidad, los responsables de área de los programas que desarrolle el IIO.

Los requisitos y las funciones de los coordinadores y responsables de área, serán determinados en el *Manual de Organización y Procedimientos* del IIO.

ARTÍCULO 32. Para el mejor desarrollo de las actividades académicas del IIO, el director designará de entre los académicos del IIO los responsables de área.

ARTÍCULO 33. Al frente de cada área habrá un académico designado por el director, quien deberá presentar informe al subdirector con la periodicidad que se le requiera, de las actividades a su cargo.

ARTÍCULO 34. Para ser responsable de área, se requiere:

I. Tener conocimientos o experiencia en el desarrollo de proyectos de investigación;

II. Haber obtenido, al menos, el grado de licenciatura;

III. Ser académico de tiempo completo adscrito al IIO, y

IV. No desempeñar a la fecha de su designación, ni durante el ejercicio de su función, cargo administrativo alguno en la Universidad. Los responsables de área se auxiliarán del personal que le sea asignado el director para el buen cumplimiento de las funciones a su cargo.

TÍTULO CUARTO DE LOS SERVICIOS DE EXTENSIÓN DE LA CULTURA, VINCULACIÓN, EDUCACIÓN CONTINUA, ESTUDIANTILES, SERVICIOS AL INTERIOR DE LA UNIVERSIDAD Y APOYOS ACADÉMICOS

CAPÍTULO I DE LOS SERVICIOS DE EXTENSIÓN DE LA CULTURA, VINCULACIÓN, EDUCACIÓN CONTINUA, ESTUDIANTILES Y SERVICIOS AL INTERIOR DE LA UNIVERSIDAD

ARTÍCULO 35. El IIO prestará de acuerdo con la normatividad universitaria, capacidad instalada y recursos humanos disponibles, los siguientes servicios:

I. Extensión de la cultura;

II. Vinculación;

III. Educación continua, y

IV. Servicios al interior de la Universidad.

ARTÍCULO 36. Los servicios de extensión de la cultura del IIO estarán orientados a la divulgación de la ciencia y la tecnología, la preservación del patrimonio cultural, apoyo de acervos bibliográficos, los resultados del trabajo académico que realiza y las expresiones artísticas pertinentes.

ARTÍCULO 37. Los servicios de vinculación se establecerán basados en las recomendaciones que acuerde el Consejo de Vinculación del IIO y de acuerdo con los lineamientos establecidos en el presente reglamento.

ARTÍCULO 38. El IIO realizará vinculación que, en función de la pertinencia, se amparará con convenios o contratos. Los convenios deberán contener objetivos, actividades específicas a desarrollar, duración, condiciones financieras, calendarios de ejecución y cualquier otro elemento necesario para su realización.

ARTÍCULO 39. Para el desarrollo de un convenio o contrato de vinculación el director designará un académico responsable, quién tendrá la tarea de coordinar la elaboración y seguimiento de la vinculación y evaluar los resultados logrados, la conveniencia de continuarla, ampliarla o concluirla.

ARTÍCULO 40. El IIO ofrecerá educación continua para la extensión del conocimiento acumulado, basada en programas no formales que promuevan la superación y actualización a través de cursos o diplomados en las áreas de especialidad existentes.

ARTÍCULO 41. Los servicios que preste el IIO al interior de la Universidad, estarán orientados a optimizar los recursos humanos e infraestructura universitaria; en todos los casos, se procurará que la prestación del servicio no afecte la regularidad de las actividades que se realizan en el IIO.

ARTÍCULO 42. Los alcances de los servicios que preste el IIO al interior de la Universidad, se estipularán a través de convenios cuando se trate de actividades prolongadas o mediante solicitudes, cuando sean eventos aislados. Los ingresos provenientes de los servicios brindados, se aplicarán en beneficio del IIO, dando preferencia al área involucrada en la prestación del mismo.

CAPÍTULO II DE LOS APOYOS ACADÉMICOS

ARTÍCULO 43. Son apoyos académicos todos los servicios técnicos y administrativos especializados, materiales didácticos, herramientas, equipo e instalaciones puestos a disposición de los investigadores, profesores y alumnos del IIO, para facilitar sus actividades sustantivas.

ARTÍCULO 44. Los apoyos académicos se otorgarán en función de la disponibilidad de recursos materiales y humanos.

ARTÍCULO 45. El personal académico tendrá derecho al uso de los apoyos académicos e instalaciones, de conformidad con el *Manual de Organización y Procedimientos*.

El usuario deberá:

- I. Evitar que se ocasionen daños a instalaciones y equipos;
- II. Conservar en buen estado y mantener limpios instalaciones y equipo utilizados;
- III. Informar oportunamente sobre cualquier anomalía, falla, desperfecto o mal uso de instalaciones y equipos, y
- IV. Cubrir el costo que ocasione la reparación de cualquier daño que instalaciones y equipo sufran por dolo, negligencia o descuido en su uso.

TÍTULO QUINTO DE LOS RECONOCIMIENTOS

CAPÍTULO I DE LOS RECONOCIMIENTOS

ARTÍCULO 46. Independientemente de los premios, estímulos económicos y distinciones diversas contempladas en la normatividad universitaria, el IIO podrá otorgar reconocimiento especial a cualquier miembro de la comunidad o de la sociedad que se distinga, por su labor en beneficio del IIO, y pueda considerarse ejemplo para las generaciones presentes y futuras.

ARTÍCULO 47. El reconocimiento especial se otorgará por el director en ceremonia ex profeso, con el previo consentimiento del Consejo Técnico de Investigación.

CAPÍTULO II DE LAS RESPONSABILIDADES

ARTÍCULO 48. Es causa de responsabilidad el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que el presente reglamento impone a los miembros de la comunidad del IIO.

ARTÍCULO 49. La aplicación de sanciones por las infracciones a las disposiciones del presente reglamento se sujetará a lo dispuesto por el *Estatuto General*.

ARTÍCULO 50. La aplicación de sanciones a los alumnos, se sujetará a las siguientes reglas:

I. A excepción de faltas menores que sólo ameriten amonestación verbal en privado, el director deberá dar a conocer por escrito al presunto responsable la falta imputable, precisando las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que hubiera acontecido, otorgándole un plazo razonable, que nunca será inferior a tres días hábiles, para que alegue y ofrezca las pruebas que a su interés convenga.

II. En las comparecencias y el desahogo de pruebas no se exigirán formalidades especiales, sino que se procurará la mayor sencillez y economía, favoreciendo el proceso oral. De todo lo actuado, se levantará el acta correspondiente.

III. Transcurrido el plazo anteriormente referido, y de no existir prueba pendiente de desahogo, se deberá dar a conocer por escrito al presunto responsable la resolución que corresponda, debidamente fundada y motivada.

IV. En cualquier caso en que se determinara sancionar al presunto responsable, la resolución deberá informar al afectado que goza del derecho a impugnarla, ante el Tribunal Universitario. En ningún caso, y por ningún motivo, podrá el director delegar la facultad sancionadora en sus subordinados o en el Consejo Técnico respectivo. Las sanciones emitidas en contravención con esta disposición, serán nulas de pleno derecho.

TÍTULO SEXTO DE LAS REFORMAS Y MODIFICACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 51. El presente reglamento podrá ser modificado a propuesta del Consejo Técnico de Investigación. La propuesta deberá ser dirigida al rector, quien la turnará al Consejo Universitario para su análisis y posible aprobación.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente reglamento iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Universitaria*.

SEGUNDO. El director tendrá un plazo de tres meses contados a partir de la vigencia del presente reglamento, para elaborar el *Plan de Desarrollo* del IIO, el cual regirá las actividades del IIO hasta la conclusión de su periodo de gestión.

TERCERO. El director, dentro de un plazo de tres meses contados a partir de la vigencia del presente reglamento, deberá expedir el *Manual de Organización y Procedimientos* del IIO.

CUARTO: El director emitirá previa presentación ante el Consejo Técnico de Investigación, el *Manual de Organización y Procedimientos* del IIO, en el cual se especificarán la estructura organizacional, las funciones que le corresponde a cada área de trabajo, diagramas de flujo y formatos, bajo los lineamientos del presente reglamento.

Mexicali, Baja California, a 2 de junio de 2011
“POR LA REALIZACIÓN PLENA DEL HOMBRE”
DR. FELIPE CUAMEA VELÁZQUEZ
RECTOR

MTRO. RICARDO DAGNINO MORENO, secretario general de la Universidad Autónoma de Baja California, con la facultad que me confiere el artículo 77, fracción II, de su *Estatuto General*,

C E R T I F I C O

Que en el libro de actas de sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Universitario, en la correspondiente a la sesión ordinaria del veinticinco de mayo de dos mil once, en el punto décimo de la orden del día, se encuentra el Acuerdo que aprobó el *Reglamento Interno del Instituto de Investigaciones Oceanológicas, de la Universidad Autónoma de Baja California*, para quedar conforme al texto que aparece en el acta respectiva, que corresponde a la publicación que de éste se hace por disposición del rector de la Universidad Autónoma de Baja California.

Se extiende la presente certificación en la ciudad de Mexicali, Baja California, a los veintiséis días del mes de septiembre de dos mil once, para los efectos legales a que haya lugar.

ATENTAMENTE
“POR LA REALIZACIÓN PLENA DEL HOMBRE”
MTRO. RICARDO DAGNINO MORENO
SECRETARIO GENERAL